



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00422-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor - S.S
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA Nit. 830.033.907-8
DEMANDADO: GIOVANNY ÁLVAREZ BETANCOURT CC 88.253.750

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos y la Cámara de Comercio de la ciudad :

BANCO DE BOGOTA, el cual manifiesta que: *“En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos: **Número identificación demandado - Nombre demandado - Número Proceso Producto y Valor debitado ó congelado - Estado de la medida cautelar**; 88253750 ALVAREZ BETANCOURTH GIOVANNY 54001400300420200042200 AH 260304209 \$0; El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”.*

BANCO CAJA SOCIAL, el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: **Identificación - Nombre/Razón Social - No. Producto - Resultado Análisis**: CC 88.253.750 Sin Vinculación Comercial Vigente”*

BANCOLOMBIA, el cual informan que: *“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así: **DEMANDADO - PRODUCTO AFECTADO - TERMINADO EN OBSERVACIONES - GIOVANNY ALVAREZ BETANCOURTH 88253750, Cuenta Ahorros – 1551 – La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”.***

BANCO DE OCCIDENTE, el cual informan que: *“Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 06-10-2020, recibido el día 12-08-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera: **NOMBRE- NIT. o C.C.- CUENTA – OBSERVACIONES**: GIOVANNY ALVAREZ BETANCOURTH 88253750 -5-, La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA . Se radicó el Oficio N° 5562 el día 3 de 11 del año 2020 , cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO DE OCCIDENTE. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os)proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación”.*

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual informan que: *“En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo. No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el tramite especial a seguir”*

De igual manera, y teniendo en cuenta que el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado “**CONFECION Y COMERCIALIZACION GIALBET**”, de propiedad del demandado

GIOVANNY ÁLVAREZ BETANCOURT CC 88.253.750; ya se encuentra registrado; el Despacho ORDENA el secuestro del mismo; Para la práctica de la presente medida SE COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL de CUCUTA N.S., para llevar a cabo la diligencia de secuestro de tal establecimiento de comercio; indicándosele que, tratándose de un establecimiento de comercio se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del CGP, es decir que el Administrador del establecimiento secuestrado continuará en ejercicio de sus funciones, pero en calidad de SECUESTRE, el cual deberá rendir de cuentas de forma mensual ante éste Juzgado. Para la orden anterior,

Quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, Dra. JESSICA AREIZA PARRA C.C No. 1.152.691390 Y T.P. No. 279.348; e-mail: notificaciones@staffiuridico.com.co

REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO, al señor ALCALDE DE CUCUTA N.S. para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

En virtud a las peticiones efectuadas por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, se considera del caso que se debe remitir al correo electrónico de dicha jurista (notificaciones@staffiuridico.com.co) los soportes respectivos a las comunicaciones realizadas referentes a las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aod783c48354b51cobaafe568c021aaa3f6710566700494c6
5439029003921b6

Documento generado en 16/09/2021 03:15:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00435-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Mínima - S.S
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER Nit. 901.035.980-2
DEMANDADO: SHARON MELISSA GUERRRERO BERMUDEZ 1.090.493.651
WILMER JOSOMAR CONTRERAS SUESCUN CC 1.093.759.922

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, las misivas remitidas por los siguientes Bancos y el Consorcio Servicios de Transito y Movilidad de la ciudad de Cúcuta:

BANCO DE BOGOTA, el cual manifiesta que: *“En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs: **tipo identificación- nro identificación; C 1090493651; Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente”.***

*“En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos: **Número identificación demandado Nombre demandado Número Proceso Producto y Valor debitado ó congelado Estado de la medida cautelar – 1093759922 CONTRERAS SUESCUN WILMER JOSOSMAR 54001400300402021043500AH 0210414033 \$ 0; El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”.***

BANCO CAJA SOCIAL, el cual informan que: *“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad: **Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 1.090.493.651 Sin Vinculación Comercial Vigente CC 1.093.759.922 Sin Vinculación Comercial Vigente”***

De igual manera y Atendiendo la comunicación remitida a través de correo electrónico por el CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, en la cual se puede avizorar que ya fue inscrito el embargo decretado sobre el vehículo automotor: PLACA: **YXU-62E**; Clase: MOTOCICLETA, Modelo : 2020, Marca: YAMAHA, de propiedad de la demandada **SHARON MELISSA GUERRRERO BERMUDEZ CC 1.090.493.651**; se considera del caso oficiar a las autoridades de Tránsito de esta Ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Sijin y a la Policía Nacional para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicho vehículo de propiedad de la señora SHARON MELISSA GUERRRERO BERMUDEZ y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE

TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL para que procedan a efectuar la retención del vehículo automotor identificado con las placas **YXU-62E** de propiedad de la demandada SHARON MELISSA GUERRERO BERMUDEZ CC 1.090.493.651 de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Comuníquesele COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**646a228a5c2e1117379eb7bea891dc85e8deaf4eafb05e814e
e7e261583110fc**

Documento generado en 16/09/2021 03:16:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2019-00065-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima- S.S.
DEMANDANTE: ERIKA LILIANA ARIAS BASTOS CC 1.090.414.416
DEMANDADO: MARYI ESTEPHANY GAMBOA VARON CC 1.090.417.432

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la Dra. ANGELICA ANGEL CEBALLOS, quien fuera designada como Curadora Ad-Litem dentro del presente proceso, no aceptó dicho nombramiento, manifestando que en la actualidad reside en la ciudad de Bogotá y que además se encuentra laborando para una Entidad Prestadora de Servicios de Salud, (para lo cual adjuntó la respectiva certificación laboral), por ende y con fundamento en lo normado en el Art. 48 del CGP; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, SE DESIGNA como nuevo curador de la señora MARYI ESTEPHANY GAMBOA VARON, a la **Doctora ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico erikaangarita@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la Doctora Erika Dayana Angarita Mendoza, con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndole que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3d1788cb43dd99add3a23c8ae23a2d6f4aaa7bf5f7200edd5f8db8a0a948395

Documento generado en 16/09/2021 03:15:50 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2020-00647-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – Menor -
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: DAGOBERTO MOTERROZ TERA CC No. 98.475.776

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para decidir se tiene como la entidad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva contra el señor DAGOBERTO MONTERROZ TERA, por la obligación consignada en los pagarés Números: 8320087073 de fecha 09 de septiembre de 2019; 4760083644 de fecha 02 de mayo de 2019 y pagare sin número de fecha 12 de marzo de 2015, obrante a folios 121 al 139 del escrito de demanda en el cuaderno principal.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 05 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La parte demandada fue notificada mediante la formalidad de que trata el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según soportes tramitados a través del Certificado de comunicación electrónica No. 1070021450315 expedida por la empresa “Enviamos Comunicaciones SAS”, por medio del cual se acredita la remisión de los respectivos documentos al correo electrónico de la demandada con fecha de diligenciamiento el 14 de julio de 2021, en la que se expresa que el resultado obtenido es: *“El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y adicionalmente se confirmó la apertura del mismo (Entregado).”*, quien dentro del término de ley prevista para tal fin, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de la norma en comento y al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.280.000.00.).

De igual manera y Atendiendo la comunicación remitida a través de correo electrónico por el CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, en la cual se puede avizorar que ya fue inscrito el embargo decretado sobre el vehículo automotor: PLACA: **EYY-983**, Clase; AUTOMOVIL, Modelo: 2019, Marca: KIA, de propiedad del señor DAGOBERTO MONTERROZA TERA CC 98.475.776; se considera del caso oficiar a las autoridades de Tránsito de esta Ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario,

a la Sijin y a la Policía Nacional para que procedan a la RETENCIÓN de dicho vehículo de propiedad del señora DAGOBERTO MONTERROZA TERA y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL para que procedan a efectuar la retención del vehículo automotor identificado con las placas **EYY-983** de propiedad del demandado DAGOBERTO MONTERROZA TERA CC 98.475.776 de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.280.000.00.).

CUARTO: Atendiendo la comunicación remitida a través de correo electrónico por el CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, en la cual se puede avizorar que ya fue inscrito el embargo decretado sobre el vehículo automotor: PLACA: **EYY-983**, Clase; AUTOMOVIL, Modelo: 2019, Marca: KIA, de propiedad del señor DAGOBERTO MONTERROZA TERA CC 98.475.776; se considera del caso oficiar a las autoridades de Tránsito de esta Ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Sijin y a la Policía Nacional para que procedan a la RETENCIÓN de dicho vehículo de propiedad del señora DAGOBERTO MONTERROZA TERA y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL para que procedan a efectuar la retención del vehículo automotor identificado con las placas **EYY-983** de propiedad del demandado DAGOBERTO MONTERROZA TERA CC 98.475.776 de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Comuníquesele COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

Firmado Por:

**Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ff6c8f5231a79c60efba3ca8178067ac641737419e50ae0762
84e928050fe96**

Documento generado en 16/09/2021 03:15:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2017-00908-00
PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE – Mínima- C.S.
DEMANDANTE: JOSE DARIO PEÑALOZA CRUZ CC 13.349.826
DEMANDADO: JORGE ESPINEL MENDOZA CC 13.218.640

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Atendiendo el memorial remitido por la parte demandante, señor JOSE DARIO PEÑALOZA CRUZ en el cual informa que le revoca el poder que le fue conferido al apoderado Judicial que venía actuando en este proceso, se considera del caso que se debe tener por revocado el mismo, al Doctor PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO.

De igual manera, Agréguese el poder conferido al Doctor ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA por parte del Demandante referido en líneas precedentes, y en consecuencia, RECONÓZCASE PERSONERÍA a dicho jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de dicho extremo pretensor, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Armando Varon Patiño
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb358e5673c6ccbdf6c30dfc1d6e04be4d939c6876c0506d1c6a61ef6dac3f8

Documento generado en 16/09/2021 03:15:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>